



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00114-00. SUCESION ALONSO RAMIREZ RESTREPO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer.

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1067

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2022-00114-00**

Dentro del proceso de sucesión del causante Alonso Ramírez Restrepo, el apoderado de la parte demandante allega el nombre y dirección de la presunta compañera permanente, como también el correo y número telefónico del asignatario Héctor Fabián Ramírez Morales.

Por otro lado, solicita que se decrete la inscripción de la medida cautelar sobre los predios y que fue solicitada como petición especial.

Conforme lo anterior, procederá esta agencia judicial a requerir a la señora Nancy Carrillo para que allegue la escritura pública y/o sentencia donde conste el reconocimiento de la unión marital y sociedad patrimonial de hecho con el causante Ramírez Restrepo; como también se procederá a requerir a la parte demandante para que proceda a notificar al asignatario al correo electronico allegado conforme lo dispone la ley.

Ahora bien, frente a la medida cautelar solicitada la misma debe adecuarla conforme lo dispone el artículo 480 del C.G.P., indicando los bienes de los cuales pretende la cautela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00114-00. SUCESION ALONSO RAMIREZ RESTREPO

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora **Nancy Carrillo**, para que allegue escritura pública y/o sentencia que haya reconocido la unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho con el señor Alonso Ramírez Restrepo (q.e.p.d), a fin de ser reconocida como compañera permanente; de obtener el documento antes indicado, deberá manifestar si opta por porción conyugal o gananciales. **REQUIERASE a la parte interesada proceda a notificar a la misma conforme lo reglado por la ley**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda allegar la notificación que trató el artículo 472 del C.G.P. al heredero Héctor Fabián Ramírez Morales, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada conforme lo expuesto en precedencia. Una vez adecuada la solicitud procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7eb55b4d182c48651334d538c52387d32db4bb091433cf858c8b62438f3394**

Documento generado en 01/06/2022 07:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>